

## El Estado de Derecho, los Valores y los Derechos Humanos \*

Creo que nos conviene recordar, para llegar a algunas conclusiones respecto de la ética profesional y de la enseñanza jurídica, ciertas cuestiones relativas a la teoría general del Derecho, acerca de las cuales estoy seguro todos sabemos, pero que constituyen un prólogo o enfoque básico para un tema como éste.

Los bienes y valores que el Derecho asegura por sí mismo son el orden, la seguridad y la equidad jurídicas. Estos no son fines en sí mismos; su sentido proviene de otros, superiores, que también se trata de alcanzar; el Derecho es un medio, un instrumento para lograrlo.

Así, el valor de lo jurídico es uno, primero, que otorga validez formal al Derecho, y uno más, que estriba en que está para servir a otros valores o fines; por ello, el Derecho posee un doble aspecto valorativo: el que atañe a la legalidad, que es el valor surgido de la observancia de la ley, y la justicia, que se hace posible con el cumplimiento de los valores o fines de los que el Derecho es portador y asegurador.

Con todo lo que desde otras profesiones se afirma del carácter artesanal del Derecho, y de su pretendidamente escaso valor científico, la verdad es que la técnica jurídica es la única forma que el hombre ha encontrado al través de la historia, de hacer que los valores que respeta y a los que aspira sean traídos a la vida cotidiana.

El Derecho tiene un contenido de múltiples dimensiones, complejo, cuya naturaleza se revela en tres órdenes diversos, pero cercanamente entrelazados y con recíprocas influencias: el Derecho, por cuanto es un hecho social: el Derecho, en tanto norma jurídica; y el Derecho, como valor.

---

\* *Conferencia expuesta por el Dr. Pedro G. Zorrilla Martínez, Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, durante el Primer Simposio Internacional de Derechos Humanos, organizado por la Comisión Juvenil Mexicana de Derechos Humanos A. C., del 16 al 18 de Noviembre de 1995, en Monterrey Nuevo León.*

En efecto, el Derecho se genera como un fenómeno social, que se manifiesta en forma de reglas jurídicas, para ordenar comportamientos y dictar principios de conducta social, a la vista de determinados valores.

El aspecto axiológico o estimativo del fenómeno jurídico revela al Derecho en su sentido ético, por cuanto se refiere al valor instrumental que posee; dicho de otro modo, en tanto garantiza y porta otros principios superiores. Esta dimensión es la que interesa a la estimativa jurídica o axiología, de la que asimismo se hace referencia como Teoría de la Justicia; su objeto de análisis son los valores que originan y cimientan al Derecho: el estudio de las formas y modalidades en que estos valores se hacen normas jurídicas es el propio de la Política Jurídica o Política del Derecho.

En acertada definición, consecuente con lo hasta aquí recordado, se ha dicho que el Derecho es un sistema normativo de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que asegura una convivencia satisfactoria, en un ámbito social ordenado, seguro y equitativo, a salvaguardar intereses fundamentales, y cuya validez u obligatoriedad se condiciona por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar históricos determinados.

Ya se dijo antes que el Derecho se desarrolla en tres ámbitos y facetas: la fáctica, la normativa y la axiológica; se relaciona con la moral, en razón de que el Derecho supone una decisión sobre lo bueno y lo malo, y porque únicamente los valores morales pueden dar origen, en el fondo, a su obligatoriedad.

La moral social está constituida por los principios que surgen de la moral ideal o crítica, y respecto de los cuales hay un reconocimiento social y una convergencia de opinión.

La moral y el Derecho tienen distintos espacios, pero están muy relacionados entre ellos; esto, porque el Derecho positivo precisa de una justificación moral, como requisito de su obligatoriedad.

Una desvinculación total entre Derecho y moral puede ser útil para distinguir y calificar a los sistemas jurídicos, pero no para alcanzar una completa precisión acerca del Derecho. Una abstracción plena del Derecho, hecha aún con fines exclusivamente metodológicos, que separara sus dimensiones fáctica, normativa y axiológica, sólo lograría un enfoque parcial del fenómeno jurídico.

Es por esto que existen tantas definiciones distintas del Derecho; los autores que ponen el énfasis en alguna de sus tres dimensiones, sin vincularlas suficientemente

entre ellas, arriban a conceptos incompletos, aunque no necesariamente equivocados. Ello explica que la llamada teoría tridimensional del Derecho haya tenido éxito; en efecto, parece dar cuenta de la realidad del Derecho en una forma más cabal.

La trascendencia de las vinculaciones entre el Derecho y la moral no se agota en un debate teórico, de mera especulación jurídica, porque dichas relaciones están estrechamente referida a la necesidad de dar una respuesta a las cuestiones humanas más importantes que conlleva la práctica del Derecho. La tarea de la moral es de juzgar la selección, ordenación y descarte de intereses, que orientan las actitudes de los hombres en lo individual y lo social; así, se producen y se sostienen las razones para adoptar obligatoriamente las conductas dispuestas por las reglas jurídicas, que en numerosas ocasiones significan optar por determinados intereses, o prescindir de algunos de ellos.

La apreciación moral del Derechos no tiene como propósito dudar de su exigibilidad, sino orientarlo hacia normas más justas, hacia sistemas jurídicos en los que cada vez menos baste la validez formal, y se procure siempre la justificación de los contenidos; en síntesis, se trata de moralizar el Derecho, no de legalizar la moral. Si el Derecho es un instrumento creado por y para los hombres, debe estar al servicio de sus más valiosas causas.

Así, el Estado de Derecho, entendido a la vez formal y materialmente, que es como debe ser percibido, no es simplemente un Estado legal o legaloide, como lo fueron, recordémoslo, la España de la dictadura franquista y la Alemania del nacional socialismo fascista de Hitler o la URSS de Stalin. sus leyes, en los tres casos, se produjeron ciertamente conforme a los mecanismos establecidos para crearlas. Pero en un genuino Estado de Derecho no se es, ni se podría ser, indiferente al contenido de las normas, que para constituirlo deben incluir los derechos humanos y sus garantías, producto de una larga lucha de los hombres; un poder con facultades limitadas, y dividido para su ejercicio, con el mismo fin de salvaguarda de la libertad; u poder judicial independiente, autónomo y digno, capaz de enjuiciar los actos de autoridad que violen los derechos de los individuos, y de dictar justicia conforme a Derecho en otras controversias que se someten a su consideración; y unas normas jurídicas, preferiblemente escritas, pero en todo caso bien claras y precisas, y difundidas ampliamente para su conocimiento general.

En los casos mencionados, de Franco y de Hitler, y en muchos otros más desafortunadamente, las leyes existían, pero no consignaban los derechos humanos y la libertades, que se violentaban; no limitaban al poder, ni lo dividían para su ejercicio, sino lo concentraban; tampoco garantizaban un poder judicial

---

---

independiente, ni constituían normas que fuesen en función de estos principios básicos.

Debe insistirse en que crear y mantener un verdadero Estado de Derecho exige un esfuerzo colectivo permanente, que naturalmente debe ser encabezado por los abogados; se trata, en palabras de Rudolf Ihering, de una lucha por el Derecho, misma que, por la altura de fines que significa, ennoblece a quien la emprende.

El Derecho coexiste en la sociedad con otros sistemas normativos o reglas de conductas, tales como la moral y la religión; éstas y el Derecho coinciden en ciertos de sus contenidos, pero garantizan su observancia de diferente manera; en efecto, sólo el Derecho puede, legítimamente, emplear la coacción.

La producción del Derecho es un fenómeno dinámico y complejo, que adopta, desincorpora, afirma o modifica valores, principios y aspiraciones.

La cuestión de la justicia, como valor y exigencia ética fundamentales, requiere del examen o análisis ético del Derecho, que tiene que ver con su aspecto axiológico. La justicia o injusticia de una norma jurídica no implica el cuestionamiento acerca de su eficacia, sino respecto de su validez y obligatoriedad.

El Derecho posee una doble vertiente axiológica, ya que al lado de la significación que tiene la existencia misma del Derecho en una comunidad, en razón de que ordena las conductas sociales y genera seguridad e igualdad jurídicas, es conducto y garantía de otros altos valores, precisamente para cuyo servicio el Derecho prescribe una ordenación social, y produce seguridad jurídica y equidad. El orden, la seguridad y la igualdad jurídicas tienen carácter instrumental, porque con ellos el Derecho crea un espacio social de paz, de libertad y de igualdad; pero sólo adquieren sentido en función de unos, distintos, valores superiores. Así, el otro aspecto axiológico del Derecho deriva de estos principios, que lo orientan y proporcionan la razón de ser del orden, de la seguridad y de la equidad, las que el Derecho provee. Los valores que primeramente asegura el Derecho dan a éste su validez formal; pero conviene insistir en que estos sólo adquieren su trascendencia a la luz de otros, los que le dan sentido; entre éstos están el respeto a la vida e integridad humanas, la libertad, la educación, la salud y el bienestar social.

Los denominados derechos sociales tienen por esta razón un sentido y un alto valor; lo tiene el bienestar social, que deriva del cumplimiento de esos derechos por parte del Estado. Este tiene una clara obligación de diseñar políticas sociales, tal como las laborales, agrarias, de vivienda o ecológicas, que se correspondan con las normas jurídicas que consignan los derechos sociales respectivos. Es obvio que son distintas las exigencias al Estado para que respete y cumpla las normas

constitucionales que contienen derechos individuales, de las que se requieren para que honre los derechos sociales, y asimismo sus formas y vías de ejercicio.

Tanto el individualismo como el socialismo históricos fueron doctrinas reduccionistas; en el primer caso, nunca se dio cabal cuenta del aspecto social del hombre, y en el segundo, de su valor individual como persona. La Constitución Mexicana expresa en sus normas la dimensión completa del hombre, que es tanto individual como social.

Cuando las normas de un sistema jurídico muestran su doble aspecto axiológico, es posible dar al Derecho el adjetivo de justo. La legalidad no es indefectiblemente ocasión de la justicia; si un sistema jurídico se limita a su propio carácter instrumental, y no atiende a los valores superiores en razón de los cuales se justifica, tal ordenamiento tendrá validez formal, pero no podrá calificarse de justo.

La injusticia de una norma o de un ordenamiento jurídico en su totalidad, no supone su abrogación o derogación automáticas, ni que sus reglas, normalmente, dejen de ser observadas, así sea con base en argumentos exclusivamente de prudencia.

La legalidad es una condición necesaria, pero no suficiente, para que las normas jurídicas tengan plena validez. El segundo aspecto axiológico del Derecho, por sí mismo, tampoco garantiza la eficacia de los valores que conlleva, porque éstos requieren de la ordenación, seguridad e igualdad que son resultante de la instrumentación que realiza el Derecho.

La justicia no se reduce ni a la legalidad ni a la Etica; está en la realización jurídica, es decir práctica, de los valores de que el Derecho es portador, en beneficio de la sociedad.

La justicia da sentido y orientación a las acciones que crean y aplican el Derecho, armonizando la convivencia y acrecentando la colaboración social que se estiman mejores, por un grupo social y en un entorno cultural determinados.

Un sistema jurídico puede calificarse como justo al ser considerado en los textos jurídicos, si de ese examen se llega a la conclusión de que hay correspondencia entre los valores que el Derecho genera, y los que conduce, desde otros ámbitos, a la vida cotidiana. Pero si en la aplicación del propio Derecho hay fallas, podrían no alcanzarse sus fines.

Esta es razón para que los integrantes de los poderes judiciales sean independientes, pero asimismo muy bien preparados; interpretar la ley es un problema, ustedes lo saben, de difícil solución; no puede ser resuelto por profesores

de gramática o filólogos, y se requieren largos años de preparación y experiencia jurídica para lograrlo. En las escuelas de Derecho tenemos el deber de hacerlo posible.

Justicia y equidad son términos complementarios; este último se refiere al valor jurídico que permite al Derecho ajustar y equilibrar las particularidades que presenta cada caso real; así, se trata de un principio que hace posible la integración de un ordenamiento jurídico.

La equidad se traduce en una búsqueda de armonización, que lleva al Derecho a concertar los criterios y principios que determinan la justicia, cuya idea, así como la de legitimidad jurídica, se concretan en la época actual en el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos.

La referencia a los Derechos Humanos equivale a apuntar a principios de una alta significación moral y jurídica, mayor aún que la de otros valores, y que por lo mismo se constituyen en medidas o ideales de justicia.

Los valores morales de los que surgen los Derechos Humanos se manifiestan como principios éticos; entre otros, los de libertad, autonomía, dignidad e igualdad humanas. Les es común una premisa básica, la de que los seres humanos son fines en sí mismos, valiosos esencialmente, razón por la cual todas las personas son acreedoras a un trato digno y requieren de libertad para realizarse, según sus propias decisiones, en vida que estimen mejor y más satisfactoria.

El hombre y su dignidad deben estar al centro y constituir la última finalidad de un sistema jurídico. Así es en el caso del ordenamiento mexicano, lo que obliga a todos a actuar de tal manera que la libertad, la grandeza y la igualdad humanas no se queden en las palabras, sino que se den los hechos. Muy desafortunadamente, la enorme desigualdad en la distribución de la educación y la cultura y en las condiciones sociales y económicas, tiene en una verdadera postración a más de la mitad de los mexicanos. Es una exigencia ética respetar el Derecho y definir una política económica y social conjunta y al servicio de los hombres, para que lo más pronto posible se revierta esta situación, que es una ofensa intolerable al sentido de justicia de los ciudadanos, y particularmente de los juristas. Mucho se puede hacer y preparar, a este respecto, en una escuela de Derecho.

Los Derechos Humanos se incorporan a las constituciones políticas, y se significan por ello como Derechos Subjetivos Públicos, opciones constitucionales fundamentales, o garantías de los individuos y de los grupos sociales. Estos derechos humanos, una vez adoptados por la Carta Constitutiva de la ONU en 1945, asumieron el rango de paradigma jurídico y político en el ámbito internacional;

consecuentemente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, se establece que el reconocimiento y la garantía efectiva de los derechos humanos, por los sistemas jurídicos nacionales, es condición de una justicia que debe reflejarse en los hechos.

Los Derechos Humanos han avanzado conforme se concretan las necesidades humanas a las que se refieren, y por ello han evolucionado desde un concepto inicial, de derechos individuales, hasta el de derechos ciudadanos, es decir, derechos políticos; después vinieron los derechos económicos, sociales y culturales; actualmente, se consideran derechos humanos los referidos a la libre determinación política, económica y cultural de los pueblos, y también a un medio ambiente sano, y a un desarrollo económico y social respetuoso de la ecología.

Los Derechos Humanos, entonces, deben entenderse como valores, principios éticos, y asimismo como derechos asegurados por normas jurídicas.

La cuestión relativa a la obediencia del Derecho es un problema ético; se trata de responder si los ciudadanos están obligados a respetar las normas jurídicas. Es claro que debe distinguirse el deber jurídico, de la exigencia ética; el primero surge de una disposición que se creó según las reglas de emisión de un ordenamiento jurídico; así, las normas pueden sancionarse coactivamente. La obligación ética nace de la conciencia individual de cada hombre, y no puede imponerse por vía de la coacción. En consecuencia, la obediencia, al Derecho se refiere al deber moral de obediencia a las normas, y no a su eficacia jurídica.

Naturalmente, por cuanto al respeto del Derecho, lo usual es tener un sentimiento de satisfacción al observar sus normas, y de molestia o intranquilidad si la ley no es cumplida. Sin embargo, psicoterapeutas muy experimentados y prestigiados, como es el caso del Presidente de la Asociación Mundial de Psiquiatría, que es un mexicano, el Dr. Federico Puente Silva, demuestran y sostienen que en México es muy frecuente el hecho de que las personas no sientan remordimiento o molestia alguna cuando violan la Ley.

Hay como una costumbre de hacerlo, o la reiterada experiencia de que todos atropellan leyes frecuentemente. Entre otras causas, podría ser que los mexicanos hayamos descuidado por generaciones la educación cívica y de respeto a las normas.

De estas experiencias y de la falta de educación a los niños por parte de los padres, no puede derivarse sino una indiferencia al sentido y valor del Derecho y de las leyes, cuya violación, entonces, no preocupa en lo más mínimo a muchos mexicanos.

Esto es grave, y aunque en las universidades el número de estudiantes es restringido respecto del total de jóvenes mexicanos, y probablemente algo tarde para hacerlo, por la edad de los alumnos, debe tenerse un esmero especial en explicar por qué debe obedecerse el Derecho, cuál es su razón de ser, y la potencial descomposición social que podría generalizarse a partir de una recurrente actitud opuesta.

Ciertamente, la escuela no puede suplir la educación que debieron dar los padres; serían urgentes, por tanto, verdaderas campañas públicas de difusión de los valores cívicos y de la absoluta necesidad de respetar las reglas de la convivencia, para disfrutar de una que sea valiosa, justa, armónica y libre; además, los profesores de Derecho deberíamos influir más eficazmente para que las autoridades educativas establezcan la obligatoriedad de cursos de civismo, completos, desde los niveles escolares de primaria y secundaria.

La conciencia moral y el sentido de la justicia son premisas del razonamiento jurídico. La aspiración de un sistema moral es de realizar el valor de lo bueno, y tiene su fundamento en la naturaleza del hombre, cuya conducta pretende normar; por eso, en dichos sistemas es de la más relevante importancia el concepto, el significado y el valor que atribuyan a la persona humana.

Deseo para ustedes muchas satisfacciones, como la que deriva del presente Simpósium, la que deben tener en razón del prestigio de su grupo, y la que surge del trato cordial y respetuoso entre ustedes y sus amigos; y además, desde luego, la que lícitamente se puede albergar al saber que se está contribuyendo a un México mejor y más justo, y a la grandeza de un país que todos amamos.